



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Demandado	MONICA MARIA RAMIREZ BARRETO
Radicado	057363189001 2023 00152 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 228 - 51
Decisión	Libra mandamiento de pago

Vía correo electrónico fue remitida a este despacho demanda ejecutiva laboral promovida por la doctora Dayana Lizeth Espitia Ayala, quien actúa como apoderada judicial de la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., la cual a su vez actúa en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en contra de Mónica María Ramírez Barreto, en la que solicita se libre mandamiento de pago por aportes pensionales.

Estudiada la demanda se advierte que la misma reúne los requisitos de ley, a su vez el título que sirve como base del recaudo (liquidación de aportes pensionales adeudados), reúne a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, ya que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aplicables analógicamente al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C. de P. L.

Por consiguiente, se libraré el respectivo mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S. A., y en contra de la señora MONICA MARIA RAMIREZ BARRETO, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.625.600) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, por el periodo comprendido entre abril de 2022 hasta enero de 2023
- b. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$404.900) por concepto de intereses moratorios causados desde el mes de enero de 2023 hasta mayo de 2023; y los que se causen a partir del 1 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación de acuerdo con la tasa

vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1992 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Se le concede a la ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso) o de diez (10) días para proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y una vez vencido el término de los dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que pague la deuda, o de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; notificación esta que deberá ser realizada por la parte ejecutante, quien deberá aportar la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., se decreta el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otra clase de depósito que el municipio de Remedios (Ant.), tenga en las siguientes instituciones bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S. A. (Banagrario), Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S. A., Banco Davivienda S. A., Banco Colpatria S. A. –Red Multibanca Colpatria S. A.-, Banco Av Villas, Banco Caja Social S. A., Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco HSBC y Banco Corpbanca, siempre y cuando dichas cuentas no manejen recursos inembargables por disposición legal, y deberán ser consignados en la cuenta de títulos judiciales 057362044001 que este Despacho posee en el Banco Agrario –Sucursal de Segovia (Ant.) conforme al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso; y en caso de no darse cumplimiento se impondrá la sanción de que trata el numeral 4º de dicha norma. Se advierte que se limita dicho embargo hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Líbrense los correspondientes oficios a cada uno de los gerentes de dichas entidades crediticias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada Dayana Lizeth Espitia Ayala portadora de la T. P. No. 349.082 del C. S. de la J., quien actúa en representación de la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., y en este proceso a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a9db90ff810a53da3e881917a58ba8102042f1e42cb2cfa1d25a2b3ad09565**

Documento generado en 01/08/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>